

CONTRATO MARCO RELATIVO A OPERACIONES CON DERIVADOS

ENTRE NOSOTROS:

[Incluir los datos de identificación de una parte: su nombre o denominación, domicilio, , número de identificación], debidamente representada a efectos del presente Contrato Marco ("**Parte A**") y

[Incluir los datos de identificación de una parte: su nombre o denominación, domicilio, , número de identificación], debidamente representada a efectos del presente Contrato Marco ("**Parte B**", y junto con la Parte A, las "**Partes**", y la Parte A y la Parte B individualmente, una "**Parte**").

para regir los términos de las operaciones de instrumentos derivados financieros ("**Operación**")¹ que las Partes han suscrito y/o suscribirán.

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES DEL CONTRATO MARCO

Las Partes acuerdan celebrar este contrato marco relativo a las operaciones con instrumentos derivados financieros que incluye un anexo (el "Anexo") (el presente contrato marco y su Anexo conjuntamente, el "**Contrato Marco**") basándose en lo siguiente:

- (a) Sólo se regirán por el presente Contrato Marco las Operaciones que se consideren instrumentos derivados financieros conforme lo establecido en el sentido del Reglamento sobre Derivados en Moneda Extranjera del BCCR del 16 de diciembre de 2020;
- (b) todas las Operaciones y los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de las mismas se regirán por las disposiciones del Artículo 19.4 de la Ley Concursal de Costa Rica N° 9957, los Artículos 33 y 49 de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros N° 9816, los Artículos 139 y 139 bis de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558, o cualquier otra disposición equivalente establecida en cualquier otra Ley en Costa Rica, según sea aplicable;
- (c) los documentos en los que se evidencien los términos de la confirmación de cada Operación (cada uno de ellos, una "**Confirmación**"), el Contrato Marco y cualesquiera otros documentos designados por las Partes como parte del Contrato Marco constituirán un único acuerdo entre las Partes (el Contrato Marco, las Confirmaciones y cualesquiera otros documentos de este tipo conjuntamente, el "**Acuerdo**");
- (d) la sola celebración del presente Contrato Marco no obliga a ninguna de las Partes a realizar ninguna Operación; y
- (e) salvo que se disponga lo contrario en una Confirmación, el presente Contrato Marco se aplicará entre las Partes a todas sus Operaciones pendientes y futuras.

¹ De conformidad con los estándares de los mercados internacionales de derivados, el alcance de las Operaciones incluye cualquier tipo de derivado y es independiente del subyacente. El tipo de derivado y el subyacente correspondiente se especificarán en la Confirmación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplicarán tal y como se utilizan en el presente Acuerdo:

Parte Afectada: Tiene el significado establecido en el artículo 8 del Contrato Marco.

Afiliado: Cualquier entidad o persona que esté directa o indirectamente controlada por una Parte, controle a una Parte o esté bajo control común con una Parte. A efectos de esta definición, por "control" (incluidos los términos "controlada por" y "bajo control común con") se entiende la propiedad de la mayoría del capital o de los derechos de voto de la entidad o persona).²

Día hábil: Salvo que se especifique lo contrario a continuación, un día en el que los bancos comerciales están abiertos para operaciones generales (incluidas las operaciones en divisas y depósitos en divisas).

En relación con las obligaciones de pago o entrega, un día especificado en la Confirmación pertinente en el que los bancos comerciales estén abiertos para las operaciones generales (incluidas las operaciones con divisas y los depósitos en divisas) en el lugar o lugares especificados en la Confirmación pertinente y en el que esté abierto o en funcionamiento un sistema de liquidación pertinente.

En relación con el Evento de Terminación establecido en el Artículo 8.2 del presente Contrato Marco, un día en el que los bancos comerciales estén abiertos para operaciones generales (incluidas las operaciones con divisas y depósitos en divisas) en el centro financiero donde se produzca el hecho que dé lugar a dicho Evento de Terminación.

Agente de Cálculo: Una Parte o un tercero designado como tal en el Anexo o en una Confirmación.

CICA: Tiene el significado establecido en el artículo 14 del Contrato Marco.

Confirmación: Tiene el significado establecido en el artículo 1 del Contrato Marco.

Moneda Contractual: Tiene el significado establecido en el artículo 12.6 del Contrato Marco.

Tasa de Interés Moratorio: Tasa de interés aplicable en caso de mora de una Parte en el pago de cualquier suma adeudada en virtud del Acuerdo y especificada por las Partes en el Anexo. Si no se especifica una Tasa de Interés Moratorio, la Tasa de Interés Moratorio se determinará de conformidad con el Artículo 1163 del Código Civil.

Parte Incumpliente: Tiene el significado establecido en el artículo 7 del Contrato Marco.

Evento de Incumplimiento : Cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 7 del Contrato Marco.

Fecha de resolución anticipada: La fecha en la que se rescinden todas o determinadas Operaciones tras producirse un Evento de Incumplimiento o un Evento de Terminación y que será la fecha de entrega efectiva de la notificación en la que se designe el Evento de Incumplimiento o el Evento de Terminación correspondiente, según proceda.

Garantía: Garantía real o personal o garantía mobiliaria otorgada por un Garante a favor de una Parte con el propósito de garantizar las obligaciones de la otra Parte en virtud de una Operación.

Garante: Cualquier persona física o jurídica, sea o no Parte, que otorgue una Garantía.

² La finalidad es abarcar a cualquier entidad afiliada que pueda resultar relevante desde una perspectiva jurídica o económica.

Parte No Afectada: Tras la ocurrencia de un Evento de Terminación, una Parte que no es la Parte Afectada.

Parte No Incumpliente: Tiene el significado establecido en el artículo 7 del Contrato Marco.

Valor de Reemplazo: Con respecto a una Operación finalizada o grupo de Operaciones finalizadas, el importe que la Parte responsable de la determinación del Importe de Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.5 del Contrato Marco, determine como las pérdidas (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) que se obtendrían en las circunstancias existentes en ese momento al sustituir, o al proporcionar a esa Parte, el equivalente económico de los términos materiales de la Operación o grupo de Operaciones terminadas, incluyendo los pagos y entregas de las Partes que, de no haberse producido la Fecha de Terminación Anticipada correspondiente, habrían sido necesarios después de esa fecha.

Los Valores de Reemplazo se determinarán a partir de la Fecha de Terminación Anticipada, o si ello no fuera comercialmente razonable, a partir de la fecha o fechas siguientes a la Fecha de Terminación Anticipada que fueran comercialmente razonables.

Al determinar los Valores de Reemplazo, la Parte responsable de la determinación actuando de buena fe y de forma comercialmente razonable utilizará la siguiente información relevante en el orden de prioridad establecido en el párrafo siguiente:

- (a) al menos tres (3) cotizaciones (firmes o indicativas) de operaciones de reemplazo facilitadas por uno o varios participantes en el mercado;
- (b) información disponible a través de medios públicos consistente en datos de mercado pertinentes en el mercado de referencia facilitados por uno o más terceros, incluidos los tipos de interés, precios, curvas de rendimiento, volatilidades, diferenciales, correlaciones u otros datos de mercado pertinentes en el mercado de referencia;
- (c) información obtenida a través de fuentes internas de la Parte que realiza las determinaciones o de sus Afiliadas, si dichas fuentes internas son utilizadas por esa Parte en el giro ordinario de sus negocios para la valoración de Operaciones similares.

La Parte encargada de las determinaciones determinará los Valores de Reemplazo basándose en las cotizaciones según lo establecido en el apartado (a) anterior. No obstante cualquier disposición en contrario del Contrato Marco, si se han obtenido menos de tres (3) cotizaciones, el Valor de Reemplazo corresponderá a la media aritmética de las cotizaciones obtenidas, y si sólo puede obtenerse razonablemente una cotización, el Valor de Reemplazo corresponderá a esa única cotización. En caso de que la Parte encargada de la determinación de los Valores de Reemplazo, haciendo todo lo posible, no haya podido obtener ninguna cotización, determinará los Valores de Reemplazo basándose en los datos de mercado pertinentes de conformidad con el apartado (b) anterior. En caso de que la Parte encargada de la determinación de los Valores de Reemplazo no haya podido obtener datos de mercado de conformidad con el apartado (b) anterior, determinará los Valores de Reemplazo basándose en sus fuentes internas de conformidad con el apartado (c) anterior.

En caso de imposibilidad de obtener cotizaciones confirmación por escrito de la fuente de una cotización obtenida, los registros internos de la Parte que obtuvo dicha cotización constituirán prueba suficiente de la existencia y exactitud de dicha cotización.

Si no se ha tenido ya en cuenta en las determinaciones de los párrafos (a), (b) o (c) anteriores, la Parte responsable de la determinación podrá también tener en cuenta cualquier pérdida y ganancia incurrida en relación con la terminación, liquidación o restablecimiento de cualquier operación de cobertura relacionada con la Operación terminada o grupo de Operaciones terminadas.

Importe de Liquidación: El importe determinado de conformidad con el artículo 9.5 del presente Contrato Marco.

Moneda de Terminación: La moneda elegida por la Parte No Incumpliente o la Parte No Afectada siempre que dicha moneda sea libremente convertible y transferible y sea la moneda de al menos una de las Operaciones terminadas. Si hay dos Partes Afectadas, la Moneda de Terminación se elegirá por mutuo acuerdo de las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo, la Moneda de Terminación será el Colón.

Evento de Terminación: Cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 8 del Contrato Marco.

Importe Umbral: El importe especificado como tal en el Anexo. Para evitar dudas, dicho importe puede ser igual a cero y cuando dicho importe no se especifique en el Anexo con respecto a una Parte, se considerará igual a cero con respecto a dicha Parte.

Operación: Tiene el significado establecido en la parte introductoria del Contrato Marco.

Importe No Pagado: con respecto a una Operación terminada y a una Parte, la suma de (i) las cantidades de dinero adeudadas y que permanezcan sin pagar, por cualquier motivo, en la Fecha de Terminación Anticipada o con anterioridad a la misma, (ii) el valor razonable de mercado de los activos subyacentes que debían liquidarse mediante entrega a dicha Parte en dicha Fecha de Terminación Anticipada o con anterioridad a la misma y que no hayan sido así liquidados en dicha Fecha de Terminación Anticipada, y (iii) cualquier cantidad en concepto de intereses moratorios, calculados sobre la base de la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que el pago o entrega correspondiente era exigible hasta la Fecha de Terminación Anticipada. A efectos de esta definición, el valor razonable de mercado de los activos subyacentes se determinará en la fecha inicialmente prevista para la entrega, de buena fe y utilizando procedimientos comercialmente razonables, por la Parte responsable de la determinación del Importe de Liquidación o, si cada Parte es responsable de la determinación del Importe de Liquidación, la media de los valores justos de mercado así determinados por ambas Partes y denominados en la Moneda de Terminación.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL ACUERDO

- 3.1 Las Partes podrán modificar o completar los términos del Contrato Marco mediante el Anexo y/o, en relación con una Operación determinada, mediante una Confirmación. Cuando se introduzcan modificaciones en una Confirmación, dichas modificaciones se aplicarán únicamente a la Operación regulada por dicha Confirmación.
- 3.2 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Anexo, prevalecerán las disposiciones del Anexo. En caso de discrepancia entre las disposiciones del Anexo y las disposiciones de una Confirmación, prevalecerán las disposiciones de la Confirmación, pero sólo en lo que respecta a la Operación regulada por dicha Confirmación.

ARTÍCULO 4. CONCLUSIÓN DE LAS OPERACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES

- 4.1 Las Partes podrán celebrar Operaciones por cualquier medio, oralmente o por escrito. Una Operación será jurídicamente vinculante entre las Partes en el momento en que éstas lleguen a un acuerdo sobre sus términos materiales.
- 4.2 Tan pronto como sea posible después de que las Partes celebren una Operación y con el fin de acreditar los términos de la Operación, las Partes suscribirán una Confirmación, documentada por cualquier medio que ofrezca un nivel suficiente de seguridad y fiabilidad para las Partes, incluido

por teléfono, sistemas de mensajería electrónica, intercambio de mensajes electrónicos o correos electrónicos. La Confirmación se suscribirá dentro de los plazos reglamentariamente establecidos.

- 4.3** En caso de desacuerdo sobre los términos de una Confirmación, la Parte que impugne los términos de una Confirmación notificará su desacuerdo a la Parte que haya emitido la Confirmación³ y de conformidad con el formulario de notificación y los procedimientos establecidos en el Artículo 12.4 del Contrato Marco. A continuación, las Partes realizarán esfuerzos razonables, actuando de buena fe y de manera comercialmente razonable, para intentar resolver la disputa y confirmar los términos de la Operación pertinente de manera oportuna, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 12.12 a continuación.
- 4.4** En caso de que una Parte que reciba la Confirmación no confirme su acuerdo con los términos de la Confirmación o si no notifica su desacuerdo con dichos términos a la Parte que haya emitido la Confirmación, en cada caso dentro de los plazos prescritos por la regulación aplicable, se considerará que las Partes han acordado los términos de la Confirmación el día en que se cumpla el plazo legalmente prescrito aplicable con respecto a la Operación pertinente.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1** Cada Parte efectuará cada pago relativo a una Operación en la divisa, en las fechas y en el lugar especificados en la Confirmación.
- 5.2** Cada Parte entregará los activos subyacentes correspondientes a una Operación en la forma, fechas, lugar y los términos especificados en la Confirmación.
- 5.3** Las Partes acuerdan compensar sus respectivas obligaciones de pago derivadas de la misma Operación que venzan en la misma fecha y en la misma moneda. Las Partes acuerdan asimismo compensar sus obligaciones de entrega de activos fungibles con vencimiento en la misma fecha y derivadas de la misma Operación.
- 5.4** Las Partes también podrán acordar en el Anexo o en las Confirmaciones compensar sus respectivas obligaciones de pago vencidas en la misma moneda u obligaciones de entrega respecto de activos fungibles, siempre que dichas obligaciones de pago o entrega venzan en la misma fecha en virtud de varias Operaciones designadas por las Partes en el Anexo o en las Confirmaciones correspondientes.
- 5.5** Cada Parte acuerda y se compromete a favor de la otra Parte, mientras tenga obligaciones en virtud de cualquier Operación, a:
- (a) cumplir con todos los aspectos materiales de las leyes, decretos, normas y reglamentos que le aplican en virtud de su naturaleza y de las actividades que lleva a cabo si el incumplimiento afectara material y negativamente a su capacidad para ejecutar sus obligaciones en virtud del Acuerdo;
 - (b) mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales o de otro tipo, licencias y registros necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo; y
 - (c) proporcionar a la otra Parte cualquier documento e información que certifique su identidad y capacidad para celebrar el Contrato Marco y cada Operación, y cualquier documento que

³ Las Partes podrán acordar un plazo mayor o menor en el Anexo, según las características específicas de su relación.

certifique la identidad y el poder de sus firmantes para comprometer a dicha Parte con respecto al Contrato Marco y cada Operación, así como cualquier otro documento e información que puedan acordar las Partes en el Anexo o en la Confirmación correspondiente.

ARTÍCULO 6. REPRESENTACIONES

Cada una de las Partes declara a la otra, en la fecha de ejecución del presente Contrato Marco y en cada fecha en que se celebre una Operación, que:

- 6.1 está debidamente constituida y válidamente organizada y existe en virtud de las leyes de su jurisdicción de constitución⁴;
- 6.2 tiene plenos poderes y capacidad para celebrar, cumplir sus obligaciones en virtud de y entregar todos los documentos requeridos en virtud del presente Contrato Marco y de cada Operación, y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución por su parte, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato Marco y de cada Operación, así como la entrega de todos los documentos que se le puedan requerir;
- 6.3 se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones y aprobaciones gubernamentales y de otro tipo necesarias para celebrar el presente Contrato Marco y cada Operación, y que se han cumplido todas las condiciones de dichas autorizaciones y aprobaciones;
- 6.4 actúa en su propio nombre y por cuenta propia⁵;
- 6.5 su firmante ha sido debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato Marco de conformidad con la legislación aplicable y sus estatutos;
- 6.6 las personas que realizan las Operaciones, por cualquier medio, han sido debidamente autorizadas por ella para hacerlo;
- 6.7 la ejecución del Contrato Marco y de cada Operación no infringe ninguna ley, reglamento, disposición contractual vinculante, estatuto, autorización, licencia, sentencia o laudo de cualquier naturaleza que le sea aplicable;
- 6.8 a su leal saber y entender, habiendo procedido con diligencia, no hay ningún litigio pendiente ante ningún tribunal o autoridad judicial o administrativa o tribunal de arbitraje, que pudiera resultar en un deterioro material de su negocio, sus activos o su estado financiero, o que pudiera perjudicar la capacidad de esa Parte para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato Marco o de cualquiera de las Operaciones;
- 6.9 toda la información facilitada por ella en el curso de la negociación, ejecución y cumplimiento del Contrato Marco y de cada Operación es veraz, exacta, completa y actualizada;

⁴ Si una de las Partes del Contrato es una persona física, las partes podrán considerar incluir en el Anexo la siguiente manifestación para cubrir la capacidad de dicha Parte: "*respecto de una Parte que sea una persona física, que dicha Parte tiene plena capacidad, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, para celebrar el presente Contrato Marco y cada una de las Operaciones.*"

⁵ En caso de representación, las Partes deberían considerar incluir, entre otros aspectos relevantes a la relación de agencia, declaraciones del agente y la aclaración de que el Contrato Marco se aplicará únicamente a las Operaciones celebradas por el representado a través del mismo agente.

- 6.10** sus obligaciones en virtud del Contrato Marco y de cada Operación constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles de conformidad con sus respectivos términos; y
- 6.11** que tenga conocimiento, no se ha producido ni continúa produciéndose ningún Evento de Incumplimiento o Evento de Terminación con respecto a dicha Parte.

ARTÍCULO 7. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

La ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos con respecto a una Parte ("**Parte Incumpliente**") constituirá un Evento de Incumplimiento con respecto a dicha Parte (siendo la otra Parte la "**Parte No Incumpliente**"):

- 7.1** Incumplimiento de pago o entrega de conformidad con los términos de una Operación si dicho incumplimiento no se subsana en el plazo de tres (3) Días Hábiles tras la entrega de una notificación de dicho incumplimiento por la otra Parte.
- 7.2** Incumplimiento o no ejecución de cualquier obligación derivada del Acuerdo distinta de las obligaciones de pago y entrega mencionadas en el apartado 7.1 anterior, si dicho incumplimiento no se subsana en el plazo de treinta (30) días naturales tras la entrega de una notificación de dicho incumplimiento por la otra Parte.
- 7.3** Cualquier declaración realizada por una Parte en virtud del Acuerdo será o resultará ser inexacta o engañosa en cualquier aspecto material cuando se haya realizado, repetido o se considere que se ha realizado o repetido, si la correspondiente declaración falsa no se subsana en el plazo de tres (3) Días Hábiles tras la entrega de una notificación de dicha declaración falsa por la otra Parte.
- 7.4** Cualquiera de los siguientes hechos relacionados con una Garantía:
- (a) Cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a que la Garantía otorgada a favor de la Parte No Incumpliente quede sin efecto o finalice antes de la satisfacción íntegra de todas las obligaciones de la otra Parte en virtud de todas las Operaciones a las que se refiere dicha Garantía, incluyendo cualquier reclamación judicial o extrajudicial relativa a la validez de la Garantía por parte de la Parte Incumpliente, del Garante o de cualquier tercero; o
 - (b) Incumplimiento por una Parte o su Garante de cualquiera de sus obligaciones derivadas de una Garantía.
- 7.5** La apertura con respecto a una Parte o a su Garante de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia o preinsolvencia (incluyendo, sin limitación, cualquier procedimiento iniciado sobre la base de las disposiciones de la Ley Concursal de Costa Rica No. 9957), cualquier procedimiento de intervención o resolución iniciado por cualquier regulador o supervisor que tenga autoridad sobre ella, cualquier procedimiento de liquidación judicial, cualquier proceso de administración judicial con fines de administración o liquidación, cualquier otra medida judicial o preventiva, cualquier medida judicial aplicable a personas físicas (comerciales o no), o cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial similar iniciado por un tribunal o de otro modo que pueda dar lugar a la incautación, transferencia, desmantelamiento o embargo de una parte sustancial de los activos de esa Parte o de su Garante o afectar a los derechos de los acreedores.
- 7.6** La disolución legal o voluntaria de una Parte (que no sea consecuencia de una fusión o Operación corporativa similar que afecte a dicha Parte) o, con respecto a una persona física, el fallecimiento de dicha Parte.

- 7.7 El incumplimiento por una Parte de efectuar un pago en una fecha en que dicho pago sea exigible y pagadero en virtud de cualquier acuerdo con la otra Parte, distinta del presente Acuerdo, o con un tercero, incumplimiento que no se subsane dentro del período de gracia aplicable, si:
- (a) el importe total del pago adeudado en la fecha correspondiente supera el Importe Umbral; o
 - (b) el importe agregado de las obligaciones de pago (vencidas o no) de la Parte en virtud de cualquier acuerdo que prevea el préstamo de dinero por dicha Parte, supere el Importe Umbral y que dicho importe agregado de las obligaciones de pago pueda ser declarado vencido y pagadero antes de la fecha en que, de otro modo, habría sido vencido y pagadero en virtud del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 8. EVENTOS DE TERMINACIÓN

La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos con respecto a una Parte (la "**Parte Afectada**") constituirá un Evento de Terminación:

- 8.1 Una Parte se ve imposibilitada, como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, para cumplir sus obligaciones materiales; ^{Error! Marcador no definido.} en virtud de una Operación si dicha imposibilidad persiste durante un periodo continuado de ocho (8) Días Hábiles tras la notificación por cualquiera de las Partes a la otra Parte de la ocurrencia del evento en cuestión. En este caso, ambas Partes se considerarán Partes Afectadas.
- 8.2 Debido a la entrada en vigor de una nueva ley o reglamento, a la modificación o derogación de una ley o reglamento existente, o a la modificación oficial de la interpretación judicial o administrativa de una disposición legal o reglamentaria, en todos los casos con posterioridad a la celebración de la correspondiente Operación, resulte ilegal para una Parte o su Garante realizar o recibir un pago o entrega en virtud de una Operación tras la notificación por cualquiera de las Partes a la otra Parte de la ocurrencia del hecho pertinente. En este caso, ambas Partes se considerarán Partes Afectadas.
- 8.3 Debido a la entrada en vigor de una nueva ley o reglamento fiscal, a la modificación o derogación de una ley o reglamento fiscal existente, o al cambio oficial de la interpretación judicial o administrativa de una norma, la carga fiscal de una Parte o de su Garante en relación con una Operación aumenta sustancialmente. En este caso, la Parte que recibiría un importe menor en virtud de una Operación como consecuencia del aumento de la carga fiscal se considerará la Parte No Afectada.
- 8.4 Deterioro sustancial del negocio, activos o estado financiero de una Parte como resultado de un cambio de control, fusión, transformación, escisión, transferencia de sus activos y/o pasivos, o cualquier evento similar que afecte a dicha Parte.

ARTÍCULO 9. CONSECUENCIAS DE LA APARICIÓN DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO O DE UN EVENTO DE TERMINACIÓN

9.1 Jerarquía entre los Eventos de Incumplimiento y los Eventos de Terminación

Si un Evento de Terminación da lugar a un Evento de Incumplimiento, se considerará que el Evento de Incumplimiento en cuestión no se ha producido.

9.2 Notificación posterior a la aparición de un Evento de Incumplimiento

- 9.2.1** Al producirse cualquiera de los supuestos establecidos en los Artículos 7.1, 7.2 o 7.3 del Contrato Marco, la Parte No Incumpliente tendrá el derecho (pero no la obligación) de suspender la ejecución de sus obligaciones mediante notificación entregada a la Parte Incumpliente con la indicación del posible Evento de Incumplimiento. Una vez transcurrido el periodo de gracia aplicable y en ausencia de la subsanación del incumplimiento pertinente por parte de la Parte Incumpliente, la Parte No Incumpliente tendrá el derecho (pero no la obligación) mediante notificación a la Parte Incumpliente de rescindir todas las Operaciones pendientes especificando el Evento de Incumplimiento pertinente.
- 9.2.2** Al producirse cualquiera de los supuestos establecidos en los Artículos 7.4, 7.5, 7.6 o 7.7 del Contrato Marco, la Parte No Incumpliente tendrá el derecho (pero no la obligación), mediante notificación a la Parte Incumpliente especificando el Evento de Incumplimiento correspondiente, de suspender el cumplimiento de sus obligaciones y terminar todas las Operaciones pendientes.

9.3 Notificación tras producirse un Evento de Terminación

- 9.3.1** Al producirse cualquiera de los Eventos de Terminación establecidos en los Artículos 8.1, 8.2 u 8.3 del Contrato Marco, cada Parte tendrá derecho a suspender la ejecución de sus obligaciones en virtud de las Operaciones afectadas mediante notificación entregada a la otra Parte. Tras la entrega de dicha notificación, las Partes negociarán por un periodo de 8 Días Hábiles durante el cual las Partes intentarán encontrar una solución mutuamente satisfactoria ya sea (i) para remediar la imposibilidad de una Parte de ejecutar sus obligaciones materiales en virtud de una Operación, (ii) para evitar que las entregas o pagos en virtud de la Operación sean o se conviertan en ilegales, o (iii) para evitar el aumento de una carga fiscal para una Parte, según proceda. Al vencimiento de dicho periodo de negociación, si no se ha encontrado una solución mutuamente satisfactoria, cada Parte, en caso de los Eventos de Terminación establecidos en el Artículo 8.1 o el Artículo 8.2, o la Parte No Afectada, en caso del Evento de Terminación establecido en el Artículo 8.3, tendrá el derecho (pero no la obligación) mediante notificación a la otra Parte de terminar las Operaciones afectadas especificando el Evento de Terminación pertinente y las Operaciones afectadas por dicho Evento de Terminación.
- 9.3.2** Cuando se produzca un Evento de Terminación establecido en el Artículo 8.4 del Contrato Marco, la Parte No Afectada tendrá el derecho (pero no la obligación), mediante notificación a la Parte Afectada especificando el Evento de Resolución correspondiente, de suspender el cumplimiento de sus obligaciones y terminar todas las Operaciones pendientes.

9.4 Obligaciones derivadas de Operaciones suspendidas o terminadas

Cada vez que una Parte notifique la suspensión de sus obligaciones a la otra Parte de conformidad con las disposiciones del artículo 9.2.1 o del artículo 9.3.1 del Contrato Marco, el periodo de suspensión no será en ningún caso superior a los siete (7) días naturales siguientes a la expiración del periodo de gracia o de negociación aplicable.

En caso de que la Parte en cuestión decida no rescindir las Operaciones al expirar el periodo de suspensión correspondiente, las obligaciones suspendidas se ejecutarán inmediatamente después de la expiración de dicho periodo de suspensión, incluidos los intereses moratorios aplicables devengados de conformidad con el Artículo 12.2 siguiente.

A partir de la Fecha de Terminación Anticipada, ninguna de las Partes estará obligada a realizar pagos o entregas en virtud de las Operaciones terminadas, sin perjuicio no obstante, de la obligación de realizar el pago del Importe de Liquidación.

9.5 Cálculo del Importe de Liquidación

- 9.5.1** La Parte No Incumpliente o la Parte No Afectada o, si ambas Partes son Partes Afectadas, cada Parte será responsable de la determinación del Importe de Liquidación y de cada uno de sus componentes, incluyendo los Valores de Reemplazo y los Importes No Pagados, en cada caso determinados a partir de la Fecha de Terminación Anticipada. La Parte responsable de las determinaciones efectuará dichas determinaciones lo antes posible tras la designación de la Fecha de Terminación Anticipada.
- 9.5.2** A efectos de la determinación del Importe de Liquidación y con respecto a cualquier importe denominado en una divisa distinta de la Moneda de Terminación, la Parte responsable de las determinaciones convertirá esa otra divisa a la Moneda de Terminación al tipo de cambio igual al tipo de cambio para la compra de esa otra divisa con la Moneda de Terminación en la Fecha de Terminación Anticipada correspondiente, determinado por el Banco Central de Costa Rica y publicado en su sitio web oficial.
- 9.5.3** El Importe de Liquidación será igual a (a) la suma algebraica de (i) los Valores de Reemplazo de cada una de las Operaciones terminadas y (ii) cualquier Importe No Pagado adeudado a la Parte responsable de las determinaciones menos (b) cualquier Importe No Pagado adeudado a la otra Parte.
- 9.5.4** Si el Importe de Liquidación es un número positivo, la Parte Incumpliente o la Parte Afectada, según corresponda, pagará el Importe de Liquidación a la Parte No Incumpliente o a la Parte No Afectada, según corresponda. Si el Importe del Acuerdo es negativo, la Parte No Incumpliente o la Parte No Afectada, según corresponda, pagará el Importe del Acuerdo a la Parte Incumpliente o a la Parte Afectada, según corresponda.
- 9.5.5** Si ambas Partes son Partes Afectadas, cada Parte calculará el Importe de Liquidación. La Parte con un Importe de Liquidación negativo mayor o positivo menor pagará a la otra Parte un importe igual al producto de (a) la suma de los Importes de Liquidación calculados por cada Parte y (b) el 50%.

9.6 Notificación del Importe de Liquidación y de los cálculos

Tan pronto como sea posible, la Parte responsable del cálculo del Importe de Liquidación, o cada una de las Partes si ambas son Partes Afectadas, comunicará a la otra Parte una declaración que contenga, con un detalle razonable, sus cálculos del Importe de Liquidación y el Importe de Liquidación pagadero. Salvo error manifiesto, el Importe de Liquidación y los detalles así comunicados serán vinculantes para las Partes.

9.7 Pago del Importe de Liquidación

El Importe de Liquidación vencerá y será pagadero dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a (a) la fecha en que se entregue efectivamente la notificación del Importe de Liquidación pagadero a que se refiere el Artículo 9.6 del Contrato Marco o, (b) en el caso de que ambas Partes sean Partes Afectadas, la fecha en que se entregue efectivamente la notificación de su Importe de Liquidación por la Parte que sea la última en comunicar su Importe de Liquidación de conformidad con el Artículo 9.6 del Contrato Marco.

En caso de retraso en el pago del Importe de Liquidación, dicho importe devengará intereses a la Tasa de Interés Moratorio a partir de la fecha en que el Importe de Liquidación fuera pagadero, por cada día de retraso.

9.8 Poner en marcha

Si la Parte No Incumpliente adeuda el Importe de Liquidación a la Parte Incumpliente, en la medida en que lo permita la ley, la Parte No Incumpliente tendrá derecho a compensar el Importe de Liquidación con cualesquiera otros importes que le adeude la Parte Incumpliente. Tras dicha compensación, la Parte No Incumpliente notificará a la Parte Incumpliente que ha operado una compensación de conformidad con los términos del presente Artículo 9.8.

ARTÍCULO 10. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO

Ninguna de las Partes podrá transferir ni ceder (ya sea mediante garantía o de otro modo) ningún derecho u obligación en virtud del Contrato Marco o de cualquier Operación sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, salvo en caso de:

- (a) una transferencia o cesión por la Parte No Incumpliente de su derecho al Importe de Liquidación junto con cualquier interés relacionado; o
- (b) una transferencia total de activos y pasivos resultante de una fusión, escisión o cualquier reorganización empresarial equivalente que dé lugar a la transferencia de todos o sustancialmente todos los activos de una Parte a otra entidad.

ARTÍCULO 11. ASPECTOS FISCALES

Cualquier impuesto actualmente recaudado o que pueda recaudarse en el futuro en relación con una Operación correrá a cargo de la Parte que realice el pago o la entrega en virtud de dicha Operación, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente.

ARTÍCULO 12. VARIOS

12.1 Agente de cálculo

Las Partes podrán, en cualquier momento, con respecto a cualquier Operación, designar a un Agente de Cálculo, que podrá ser una de las Partes o un tercero. El Agente de Cálculo será responsable de llevar a cabo todos los cálculos de pagos y entregas debidos en una fecha determinada por las Partes en virtud de las Operaciones pertinentes. El Agente de Cálculo facilitará lo antes posible a las Partes los detalles de sus cálculos. Los cálculos del Agente de Cálculo serán concluyentes y vinculantes para las Partes, salvo en caso de error manifiesto. En caso de que las Partes no designen un Agente de Cálculo, se considerará que cada Parte actúa como su propio Agente de Cálculo y, en tal caso, cualquier diferencia será resuelta por las Partes de buena fe y, si no llegan a un acuerdo, procederán de conformidad con lo dispuesto en la sección 12.12.

12.2 Retraso en el pago o en la entrega

Todo retraso en el pago de cualquier cantidad vencida en virtud del Contrato Marco o de cualquier Operación por una Parte dará lugar al pago de intereses a la Tasa de Interés Moratorio sobre la cantidad vencida por dicha Parte a la otra Parte por el periodo comprendido entre la fecha original de vencimiento del pago (incluida) y la fecha de pago efectivo de la cantidad vencida (excluida).

Todo retraso en la entrega de cualquier subyacente cuando la entrega sea exigible en virtud del Contrato Marco o de cualquier Operación por una Parte dará lugar al pago de intereses a la Tasa de Interés Moratorio por dicha Parte a la otra Parte sobre el importe equivalente al valor razonable de mercado del subyacente que debía entregarse por el período comprendido entre la fecha original de vencimiento del pago (incluida) y la fecha de pago efectivo del importe adeudado (excluida).

Cualquier interés calculado de conformidad con el presente artículo 12.2 se calculará sobre la base de una capitalización diaria y el número real de días transcurridos.

12.3 Costos y gastos

El incumplimiento por una Parte de sus obligaciones derivadas del Contrato Marco o de cualquier Operación dará lugar al reembolso por dicha Parte a la otra Parte de todos los costes y gastos razonables en que ésta haya incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento.

La resolución de las Operaciones dará lugar al reembolso por la Parte Incumpliente o Parte Afectada, si sólo hay una Parte Afectada, de todos los costes y gastos en que haya incurrido la Parte No Incumpliente o la Parte No Afectada, según proceda, como consecuencia de la ejecución y protección de sus derechos en virtud del Contrato con posterioridad al acaecimiento del correspondiente Evento de Incumplimiento o Evento de Resolución.

12.4 Avisos

Todas las notificaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el Acuerdo se entregarán por correo electrónico, sistema de mensajería electrónica, en persona, por mensajero o por correo certificado o registrado.

Una notificación se considerará efectivamente entregada en virtud del Acuerdo:

- (a) en el caso de una notificación por escrito entregada personalmente o por servicio de mensajería, en la fecha de entrega;
- (b) en el caso de una notificación enviada por correo certificado, en la fecha de su entrega;
- (c) en el caso de una notificación enviada por un sistema de mensajería electrónica, en la fecha de su recepción;
- (d) en el caso de una notificación enviada por correo electrónico, en la fecha en que se retransmita a la infraestructura de correo electrónico del destinatario (lo que puede demostrarse utilizando los datos de entrega del sistema de correo electrónico del remitente).

Si el día de la entrega de la notificación no es un Día Hábil, la notificación se considerará efectivamente entregada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

12.5 Cambio de cuentas y datos de la Parte

Cualquiera de las Partes podrá modificar su cuenta bancaria a efectos de cualquier pago o entrega en virtud de una Operación, notificando el cambio correspondiente a la otra Parte al menos cinco (5) Días Hábiles antes de que dicho cambio entre en vigencia. La otra Parte podrá oponerse a dicho cambio sólo si tiene una razón fiscal, regulatoria, de cumplimiento o cualquier otra razón válida razonable y debidamente probada.

En caso de modificación de cualquier dato relativo a una Parte que sea necesario para la entrega de las notificaciones en virtud del Acuerdo o pertinente a efectos del cumplimiento de las

obligaciones en virtud del Acuerdo, la Parte afectada por dicha modificación notificará a la otra Parte la modificación pertinente en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de dicha modificación.

12.6 Pagos en moneda contractual

Todos los pagos en virtud del Acuerdo se efectuarán en la moneda especificada en la Confirmación pertinente ("**Moneda Contractual**"). Si una Parte efectúa un pago en una moneda distinta de la Moneda Contractual y el Agente de Cálculo determina que existe un déficit entre el importe convertido a la Moneda Contractual y el importe debido en la Moneda Contractual, la Parte que efectúe el pago abonará inmediatamente a la otra Parte un importe correspondiente a dicho déficit.

12.7 Grabación de conversaciones telefónicas

Cada Parte:

- (a) Consiente la grabación y conservación de los registros relativos a las conversaciones telefónicas con su personal comercial, administrativo o de back office y de marketing en relación con el presente Acuerdo;
- (b) Ha aceptado obtener todos los consentimientos necesarios de su personal para dichas grabaciones, y acepta que ha notificado o notificará dicha grabación a su personal;
- (c) Acepta que dichas grabaciones (incluidas las transcripciones junto con las grabaciones) puedan ser utilizadas como prueba por cualquiera de las Partes en cualquier disputa o litigio entre las Partes o con el fin de resolver o disponer la resolución de dicha disputa o litigio entre las Partes.

12.8 No renuncia de derechos

En la medida en que lo permita la ley, cualquier omisión o retraso en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio con respecto al presente Acuerdo no constituirá una renuncia al derecho, facultad o privilegio correspondiente. El ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no impedirá a una Parte el ejercicio posterior o ulterior de dicho derecho, facultad o privilegio.

12.9 Garantía

Las Partes podrán acordar en cualquier momento prestar una Garantía o conceder una Garantía para cubrir sus obligaciones derivadas de una o varias Operaciones.

12.10 Informes sobre Operaciones

Las Partes acuerdan cooperar con el fin de informar sobre cualquier Operación de conformidad con las leyes o reglamentos aplicables. Las Partes reconocen y acuerdan que el cumplimiento de dichas obligaciones de información prescritas por ley no constituirá una violación de ninguna obligación de confidencialidad o secreto.

12.11 Conciliación de carteras y resolución de conflictos

Cada Parte reconoce que la otra Parte puede estar sujeta a requisitos legales y reglamentarios relativos a la conciliación periódica de su cartera de Operaciones con la otra Parte y a la identificación y resolución de conflictos en caso de desacuerdo sobre la valoración de las

Operaciones. Cada una de las Partes se compromete a cooperar con la otra Parte para que ésta pueda cumplir sus obligaciones legales y regulatorias a este respecto.

12.12 Resolución de conflictos

En caso de que surja una controversia entre las Partes en relación con el presente Contrato Marco o con cualquier Operación, cada Parte acuerda que procederá de la siguiente manera para identificar y resolver la controversia:

- (a) La Parte que identifique una disputa ("Parte X") enviará tan pronto como tenga conocimiento de dicha disputa una notificación a la otra Parte ("Parte Y") informándole de la disputa y describiendo brevemente la misma. La notificación de una disputa no se considerará en ningún caso una notificación de un Evento de Incumplimiento o de un Evento de Terminación.
- (b) Tras la entrega de la notificación a la Parte Y, las Partes se consultarán de buena fe en un intento de resolver la disputa de manera oportuna, incluyendo, sin limitación, el intercambio de cualquier información relevante.
- (c) En caso de que las Partes no puedan resolver la disputa en el plazo de 5 Días Hábiles a partir de la entrega de la notificación de disputa por la Parte X, cada Parte elevará la cuestión internamente al miembro superior del personal, función o comité interno pertinente.
- (d) Si la disputa sigue pendiente, en un plazo de 20 Días Hábiles a partir de la entrega de la notificación de la disputa, las Partes volverán a consultarse mutuamente con la presencia de miembros del personal de mayor rango para tratar de resolver la disputa.

12.13 Renuncia de la inmunidad

Cada Parte renuncia irrevocablemente, en la medida permitida por la legislación aplicable, con respecto a sí misma y a sus activos (independientemente de su uso o uso previsto), a cualquier inmunidad frente a (a) litigios, (b) jurisdicción de cualquier tribunal, (c) medidas cautelares u otras ejecuciones forzosas o recuperación de bienes, (iv) embargo o incautación de sus activos, (v) ejecución de cualquier sentencia judicial.

Cada una de las Partes acuerda irrevocablemente, en la medida permitida por la legislación aplicable, que no invocará dicha inmunidad en ningún procedimiento judicial o arbitral relacionado con el Acuerdo.

12.14 Confidencialidad

Las Partes acuerdan mantener confidencial, y no revelar a ninguna persona, cualquier información facilitada por la otra Parte en relación con el presente Acuerdo, ni utilizar dicha información salvo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerará que una Parte ha incumplido sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo:

- (a) cuando facilite información a sus directivos o empleados si éstos tienen una necesidad razonable de conocer dicha información en el desempeño de su trabajo y siempre que dicha Parte informe a sus respectivos directivos o empleados de esta obligación de confidencialidad y obtenga de ellos el compromiso de acatarla; o bien
- (b) si la Parte reveladora facilita dicha información en cumplimiento de la legislación aplicable o a raíz de una solicitud oficial de una autoridad competente o de un organismo

gubernamental. En este caso, la Parte reveladora sólo revelará la parte de la información confidencial que sea necesaria para que dicha Parte cumpla con sus obligaciones prescritas por ley, y hará todo lo razonablemente posible para obtener del receptor de la información confidencial que ésta sea tratada de forma confidencial.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá durante un periodo de tres (3) años tras la terminación, anulación o rescisión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Contrato Marco se celebra por tiempo indefinido. Cada una de las Partes podrá rescindir el presente Contrato Marco en cualquier momento, previa notificación a la otra Parte con treinta (30) días naturales de antelación, sin necesidad de alegar motivo alguno y sin tener que efectuar pago o compensación alguna a la otra Parte. Para evitar cualquier duda, la rescisión del Contrato Marco en virtud del presente artículo 13 no supondrá la terminación de ninguna de las Operaciones pendientes.

Si en el momento de la entrega de la notificación de rescisión a que se refiere el presente artículo 13, quedaran pendientes Operaciones celebradas con anterioridad a la entrega de dicha notificación de rescisión, el Contrato Marco seguirá en vigor entre las Partes únicamente a efectos de dichas Operaciones pendientes.

Todas las disposiciones del presente Acuerdo que, por su naturaleza o términos, estén destinadas a sobrevivir a la terminación seguirán en pleno vigor y efecto.

ARTÍCULO 14. LEY Y JURISDICCIÓN

14.1 El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con la legislación costarricense.

14.2 Con respecto a cualquier disputa, reclamo, diferencia o controversia que surja de, esté relacionada con, o tenga alguna conexión con este Acuerdo, incluyendo cualquier disputa sobre su existencia, validez, objeto, cumplimiento, incumplimiento, acuerdo, interpretación o las consecuencias de su nulidad ("**Disputa**"), se aplicarán las siguientes disposiciones según la elección de las Partes indicada en el Anexo, ya sea "Arbitraje" o "Resolución Judicial".

Cualquier Disputa se resolverá de conformidad con las leyes sustantivas de la República de Costa Rica

14.3 Cuando aplique el Arbitraje, cada Parte se somete de forma voluntaria e irrevocablemente al arbitraje de conformidad con las leyes sustantivas de la República de Costa Rica y el procedimiento previsto en las reglas del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Costarricense-Americana ("**CICA**"), a cuyas reglas las Partes se someten voluntaria e incondicionalmente.

14.4 La sede del arbitraje será el CICA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral integrado por tres árbitros. Los árbitros serán designados de conformidad con los Artículos 26 a 30, según corresponda, de la Ley de Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Promoción de la Paz Social No. 7727. Si una o ambas Partes no designan un árbitro, el árbitro faltante será designado por la CICA de conformidad con su reglamento.

Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán sufragados por las Partes a partes iguales a medida que avance el procedimiento. Ello sin perjuicio de la obligación

de reembolso de los gastos en que pueda incurrir la Parte perdedora a favor de la Parte vencedora. A estos efectos, el laudo condenará a la Parte perdedora al pago de dichos gastos incluidas las costas personales.

14.5 Cuando aplique la Resolución Judicial:

- (a) Cada Parte se somete de forma voluntaria e incondicional a la jurisdicción exclusiva de ; y
- (b) Renuncia expresamente a cualquier objeción que pudiera tener, en cualquier momento, en relación con la competencia territorial del tribunal que conozca de cualquier Disputa, así como a alegar que dicho tribunal constituye un fuero inconveniente, y adicionalmente renuncia al derecho de objetar, respecto de dicha Disputa, que el tribunal carece de jurisdicción sobre dicha Parte.

Firmado en [San José] el [insertar fecha] en dos ejemplares originales.

Parte A

Nombre: _____

Cargo _____

Parte B

Nombre: _____

Cargo _____

ANEXO

1) La compensación de operaciones múltiples en virtud del artículo [5.3] [se aplicará]/[no se aplicará]⁶

2) [Importe Umbral a efectos de incumplimiento cruzado con arreglo al artículo [7.7] del Contrato Marco para la Parte A:.....] [Importe Umbral a efectos del incumplimiento cruzado con arreglo al artículo [7.7] del Contrato Marco para la Parte B:].⁷

3) Documentos que debe presentar cada Parte

A los efectos del artículo 5.5(c) del Contrato Marco, la Parte A facilitará a la Parte B los siguientes documentos: [...].

A los efectos del artículo 5.5(c) del Contrato Marco, la Parte B facilitará a la Parte A los siguientes documentos: [...].⁸

4) Comunicaciones y Notificaciones

A efectos del artículo 12.4 del Contrato Marco:

Dirección para notificaciones o comunicaciones a la Parte A [dirección, atención, teléfono, correo electrónico].⁹

Dirección para notificaciones o comunicaciones a la Parte B [dirección, atención, teléfono, correo electrónico].¹⁰

5) Jurisdicción

Para los efectos del Artículo 14 del Contrato Marco, se aplicará [Arbitraje][Resolución Judicial].

6) Agente de cálculo

[Ninguno] [El Agente de Cálculo será [Parte[A]/[Parte B]/[nombre del tercero] sujeto a los términos específicos de una Confirmación que designe a otro Agente de Cálculo para los fines exclusivos de la Operación regida por dicha Confirmación].¹¹

[7) Representaciones adicionales

Cada una de las Partes declara a la otra, en cada fecha en la que se celebre una Operación, que:

- (a) dispone de los conocimientos necesarios, ha evaluado y comprende y acepta la naturaleza jurídica, las condiciones, las características y los riesgos inherentes a cada Operación (basándose en su propio juicio o en el asesoramiento de sus asesores jurídicos y financieros) y ha determinado, basándose en su propia evaluación, que la Operación correspondiente le resulta apropiada y adecuada. No se basa en ninguna comunicación o información de la otra Parte para la celebración

⁶ Las Partes deberán elegir una de las siguientes opciones.

⁷ Debe completarse con respecto a cada Parte. Las Partes deberán indicar "0" si tienen la intención de aplicar el incumplimiento cruzado sin importar el monto de la deuda correspondiente.

⁸ Debe completarse con respecto a cada Parte.

⁹ Debe completarse con respecto a cada Parte.

¹⁰ Debe completarse con respecto a cada Parte.

¹¹ Las Partes deberán elegir una de las siguientes opciones.

del presente Contrato Marco o de cualquier Operación. Ninguna comunicación recibida de la otra Parte se considerará una seguridad o garantía en cuanto a los resultados esperados de una Operación concreta;

(b) la otra Parte no está actuando como su asesor en relación con el Contrato Marco o con cualquier Operación;]¹²

(c) [notificar a la otra Parte cualquier cambio en la lista de los firmantes autorizados que haya facilitado previamente a dicha Parte].¹³

7) Garantía

[Ninguna] [Aplicable: *describa la Garantía concedida para garantizar las obligaciones derivadas de las Operaciones*].¹⁴

8) Otras provisiones

[Las partes pueden insertar cualquier disposición adicional que deseen. Cualquier cambio en el formulario preimpreso del Contrato Marco también debe incluirse en esta sección].

¹² Estas manifestaciones podrían ser relevantes en una relación en la que ninguna de las Partes actúe como proveedor de servicios de la otra, por ejemplo, entre dos entidades bancarias.

¹³ Un lenguaje opcional en virtud del cual las Partes intercambian las listas de firmantes antes de ejecutar cualquier operación. Esta disposición podría generar diversas dificultades, por lo que las Partes deberán considerar cuidadosamente si la inclusión de esta manifestación es adecuada, tomando en cuenta su organización, la naturaleza de su relación y cualquier otro factor relevante.

¹⁴ Debe completarse con respecto a cada Parte.